



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21453/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2021.

C. IVAN JESÚS LÓPEZ OLIVARES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
“MAIMEX S.A. DE C.V.”
Blvd. Adolfo López Mateos Num. 3457
León, Guanajuato.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...) un militante desea ser patrocinador de un candidato a diputado local. El patrocinio consiste en pagar dos vallas móviles con perifoneo y anuncios en transporte público.

La duda es, yo como proveedor tengo que realizar trámite ante ustedes en la página del registro nacional de proveedores, me refiero a registrar los productos y proporcionar hoja membretada y subir el contrato. De ser así, cuál sería el id de contabilidad que me tendrían que proporcionar para realizar dicho trámite.”

De la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido solicita se le informe si como **proveedor registrado** ante el Registro Nacional de Proveedores, tiene la obligación de registrar los actos de comercio que celebre con algún militante de partido político, el cual desea realizar una aportación en especie a un candidato.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por otro lado, el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) estipula la facultades que corresponden a la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), encontrándose, entre otras, la de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21453/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.

En este contexto, el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece que los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, las y los aspirantes, así como las candidaturas independientes, solo podrán celebrar operaciones con proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP).

El artículo 356, numeral 2 del RF establece que, cuando una persona física o moral nacional venda, enajene, arrende o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes, así como a las y los candidatos independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas deberán estar inscritos en el RNP.

Ahora bien, mediante acuerdo número INE/CG27/2020 se aprobaron los *Lineamientos para la inscripción, emisión de hojas membretadas, registro de contratos celebrados entre proveedores y sujetos obligados, refrendo, cancelación voluntaria, reinscripción, cancelación por autoridad y reactivación, en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con los artículos 207, 356, 357, 359, 359 bis, 360, 361, 361 Bis y 361 Ter, del Reglamento de Fiscalización* en el cual se establece que el módulo de captura de contratos es una herramienta informática disponible en el Registro, que permite a los proveedores la captura de información de los contratos celebrados con los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, las y los aspirantes para dar cumplimiento al artículo 361 Ter del Reglamento de Fiscalización, asimismo señala que únicamente los proveedores que cuenten con el estatus "Activo" en el registro podrán emitir hojas membretadas a los sujetos obligados que la requieran.

En cuanto a los ingresos por aportaciones de militantes, el artículo 96 del RF señala que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar comprobados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad.

El artículo 98 del RF señala que las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes y simpatizantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la LGPP.

Del artículo 105 del RF se advierten cuales son las aportaciones en especie permitidas por la normatividad electoral, entre ellas las donaciones de bienes muebles o inmuebles, el uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado, la condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP, los servicios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21453/2021
Asunto.- Se responde consulta.

prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente y los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado

Así pues, el artículo 107, numeral 1 del RF establece que para el control de los ingresos en especie, los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, adicionalmente por cada ingreso se deberán expedir recibos específicos cumpliendo con los requisitos establecidos en el RF.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, los proveedores que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Proveedores, **como el que usted representa**, son todos aquellos que enajenan, arrendan o proporcionan bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, precandidaturas candidaturas, aspirantes o candidaturas independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de bienes y servicios siguientes:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Ahora bien, su representado se encuentra inscrito en el RNP con el estatus "Activo", por lo que puede generar hojas membretadas, las cuales deben ser remitidas al sujeto obligado utilizando el propio RNP a partir de la información que se encuentre registrada.

Lo anterior es aplicable **únicamente** para aquellos proveedores que enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, las precandidaturas, las candidaturas, las y los aspirantes, así como a las candidaturas independientes, **por lo tanto, no aplicaría si la prestación de bienes y servicios se realiza con un militante de un partido político.**

Ahora bien, el caso que nos ocupa en la presente consulta, respecto de si un militante desea hacer un patrocinio a un candidato a Diputación Local por concepto de dos vallas móviles con perifoneo y anuncios en transporte público, se estaría ante el supuesto de una aportación en especie, por lo **tanto el partido político es el responsable de reportar dentro de su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización toda la documentación que sustente dicho ingreso**, debiendo realizar el registro al momento en el que reciba el bien que se haya aportado en especie.

Es importante mencionar que el proveedor no requiere ID de contabilidad, ya que ese identificador únicamente se genera para los partidos políticos y candidaturas. El requisito



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/21453/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

indispensable para el registro en el sistema denominado RNP es la e.firma vigente emitida por el SAT.

Cabe señalar que las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea.

Lo anterior es así, dado que los ingresos en especie efectuados a los partidos políticos corresponden a su derecho de obtener financiamiento privado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, como su representada, únicamente se encuentran obligados a registrar la información respecto de cada acto comercial de enajenación de bienes y/o prestación de servicios que celebren directamente con los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, las y los aspirantes, así como a las candidaturas independientes. Por tanto, en el supuesto de que celebren una operación de comercio con un militante, no se encontrarán obligados a realizar registro alguno en dicho sistema.
- En el caso de que un militante realice contrataciones de servicios con una persona moral con el propósito de brindar un beneficio a la campaña de una candidatura, **al ser un ingreso por una aportación en especie, le corresponde al partido político** el registro de dicha operación en la contabilidad atinente del Sistema Integral de Fiscalización, debiendo adjuntar toda la documentación y evidencia que lo compruebe.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

